

RES-DGA-178-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las quince horas del día veintisiete de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

I—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, literal b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

II—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N°25270-H de su Reglamento, disponen que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV—Que mediante Resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, la Dirección General de Aduanas, pone en vigencia el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo modelo “Sistema de Tecnología para el Control Aduanero TICA, oficializado en el Alcance N°23 a La Gaceta N°143 del martes 26 de julio de 2005.

V—Que la Ley General de Aduanas y sus reformas, regula en los artículos 190 y 191 el régimen devolutivo de derechos, como aquel que permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas o depositadas a favor del Fisco por concepto de tributos, como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación.

VI—Que mediante el Decreto Ejecutivo N°34740-H-COMEX publicado en el Alcance N°35 del Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008, se establece el reglamento al régimen devolutivo de derechos, el cual entró en vigencia el 19 de marzo de 2009.

VII—Que mediante Resolución RES-DGA-107-2009 del 17 de marzo del 2009, se oficializó el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos, con entrada en vigencia desde el 19 de marzo del 2009; quedando incorporada en la RES-DGA-203-2005 de cita.

VIII—Que mediante la Resolución N°843-2008 de fecha 15 de octubre del 2008, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, anuló el párrafo final del artículo 45 del Decreto Ejecutivo N°26285-H-COMEX del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos, que señalaba que el plazo máximo para solicitar la devolución de tributos será de doce meses contados a partir de la aceptación de la declaración de importación respectiva; y en su defecto indica que deberá aplicarse supletoriamente el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para reclamar la restitución o devolución de los pagos debidos, en virtud de las normas sustantivas que generen un derecho de crédito a su favor, cuyo plazo es tres años; mismo que empieza a correr a partir de la fecha de la efectiva exportación de los productos a los que se incorporaron los insumos, envases y embalajes inicialmente importados.

IX—Que mediante Circular DN-023-2009 de fecha 10 de agosto del 2009, la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, hizo del conocimiento del Servicio Nacional de Aduanas, lo indicado en la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, citada supra. Lo anterior de conformidad con el oficio ADPB-4061-2009 de fecha 20 de julio del 2009, con el que la Procuraduría General de la República le informó al señor Ministro de entonces, lo resuelto con respecto al plazo para solicitar la devolución de los tributos en el Régimen Devolutivo de Derechos.

X—Que según el Oficio DN-624-2011 (Exp.DN-219-2011) de fecha 29 de mayo del 2011, la Dirección Normativa de esta Dirección General de Aduanas, emitió criterio técnico legal con el que reitera que el plazo para solicitar la devolución de tributos debe ser contado a partir de la fecha de la salida efectiva de las mercancías del territorio aduanero nacional y a partir de este mismo momento empezará a correr el plazo de tres años.

XI— Que esta Dirección General procede a modificar en el Procedimiento Aduanero del Régimen de Devolutivo de Derechos en el Capítulo II - Procedimiento Común, I. Políticas Generales, la número **12**).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del CAUCA III, 3 del RECAUCA, así como los ordinales 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas N°7557 del 20/10/1995 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N°34740-H-COMEX publicado en el Alcance

N°35 del Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008; y la Resolución N°843-2008 de fecha 15 de octubre del 2008, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Modificar, el Procedimiento Aduanero del Régimen de Devolutivo de Derechos, implementado con resolución RES-DGA-107-2009 del 17 de marzo del 2009, en el Capítulo II - Procedimiento Común, I. Políticas Generales, la número 12) para que se lea de la siguiente manera:

12.- De conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el beneficiario dispone de un plazo máximo de tres años, para reclamar la devolución de los tributos, contado el mismo a partir de la fecha de confirmación del DUA de exportación (40-42) denominada “Exportación con Devolutivo de Derechos”.

2°—En los demás apartados, la resolución RES-DGA-107-2009 del 17 de marzo del 2009, se mantiene tal y como fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°181 del 19 de setiembre del 2008.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

[Firma]
Desiderio Soto Sequeira,
Director General de Aduanas



V°B° Lic. Luis Fernando Vásquez C. *[Firma]*
V°B° Licda. Lilliana Ureña Solís.

[Firma]
V°B°: LFVC/LUS/VMMS *[Firma]*